

1962 63 Fjs. 44B.-

COMPRAVENTA.

CABO RIO ULPIANO -a- SOC. COOP. M. CONCHA LTDA.

cccccccccc

EN SANHAGO DE CHILE, a once de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, RAFAEL IRIARTE CONCHA RIVAS, abogado, Notario Público de este Departamento y testigos que al final se expresarán, comparecen: don GASTÓN ROJALES LOPEZ, chileno, casado, industrial, y don HERRAN GONZALEZ ALBORNOZ, chileno, casado, empleado, domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes ciento cuarenta y siete, en su carácter de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Sociedad Cooperativa de Huertos y Jardines Familiares, Halaquíes Concha Limitada, Institución con personalidad jurídica otorgada por Decreto del Ministerio del Trabajo número seiscientos veintinueve de dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, según se hará constar; y don ULPIANO CABO RIO, español, casado con doña Clara Osmer Céspedes, comerciante, domiciliado en calle Santa Rosa número dos mil seiscientos noventa y nueve, mayores de edad, quienes acreditan su identidad personal, con las cédulas que se indican y exponen: PRIMERO.- que la Sociedad Cooperativa de Huertos y Jardines Familiares Halaquíes Concha Limitada, es dueña del inmueble ubicado en la Comuna de La Granja, que adquirió por compra a don Pedro Aspillaga Sotomayor y otros, por escritura de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, extendida ante el Notario don Rafael Zaldívar Díaz, la que se encuentra inscrita a fojas quinientas dieciocho vuelta, número seiscientos ochenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, correspondiente al año mil novecientos cincuenta y tres, cuyos deslindes, conforme a la escritura y título precitado, son los siguientes: Norte, //

//Judicial de Impuestos, el Convenio de Pago número raya y dos para la cancelación del impuesto de Bienes Raíces del rol y período que se indica: rol número dos mil ochenta y tres raya uno. segundo Semestre mil novecientos sesenta y dos.- Se deja constancia que este Convenio de pago, se encuentra al día en el pago de sus cuotas.- Extendido a petición del interesado, para los fines que le convengan.- Válido hasta el diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.- El presente certificado no es válido para obtener visación de pasaporte para ausentarse del país.- Santiago, diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.- Dirección de Pavimentación Urbana.- Certificado número mil seiscientos sesenta y tres. El Director de Pavimentación Urbana certifica que el inmueble ubicado en la Comuna de La Granja, rol número dos mil ochenta y uno, no está afecto por ahora al pago de pavimentación. Gmo Geisse Director.- Se dió copia pagándose los impuestos previsionales. En comprobante y previa lectura firman. Fueron testigos doña Teresa y don Raúl Romo Allendes. Doy fé.- H. González. c. 2.221.871 Santiago.- G. Morales. c. 1853965. Santiago.- Ulpiano Cabo R. c. 3150268 ext. - Gl. 255223 S. Miguel.- RGC.- 13951 Stgo.- Raúl Romo A.- M.T. Romo A.- M. Concha R. N.P.- **NOTA MARGINAL.-** El impuesto de transferencia de la escritura del centro, fué pagado en Tesprov. por Ord. 5463 de 7-11-62 por Eº 8,19 cuyo recibo nº 9332 de 17-11-62 queda agregado a este protocolo al margen de la presente escritura.- Doy fé.- M. CONCHA R.- N.P.-

EN TESTIMONIO DE VERDAD FIRMO Y SELLO, esta primera copia.-



1962-63 // comprador, el que declara encontrarse en posesión material de él; libre de toda deuda, prohibición o embargo, respondiendo la vendedora del saneamiento de la evicción, conforme a la Ley.-Se incluye asimismo en la venta, los derechos de agua de riego, que proporcionalmente correspondan al sitio vendido por su cabida, que la Sociedad Cooperativa vendedora es dueña actualmente, consistente en total a seis regadores de agua de la Sociedad Canal de Maipo.- El comprador declara expresamente que conoce el estado actual de lo adquirido, que serán de su costo, cualesquier gasto que por cualesquier concepto deba efectuarse, tanto por urbanización como mejoras a efectuarse en él, gastos de escritura y demás pertinentes a la traslación de dominio, liberando expresamente a la vendedora de cualesquier obligación al respecto.- Para todos los efectos de este contrato, los comparecientes constituyen su domicilio en esta ciudad y facultan al portador de copia autorizada, para requerir las anotaciones e inscripciones que fueren procedentes.- Se deja constancia que la presente se celebra de común acuerdo y encontrarse la Cooperativa vendedora acogida a los beneficios de la Ley once mil novecientos cuatro, según Decreto número de mil cien, dictado por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de fecha cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.- La personería de don Gastón Morales López y de don Hernán González Albornoz, consta de lo siguiente: "En Santiago de Chile, a once de Enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Maximiliano Concha Rivas, abogado, Notario Público de este Departamento y testigos que se expresarán, comparece: don Hernán González Albornoz, chileno, casado, empleado, domiciliado para estos efectos, en Avenida Bulnes ciento cuarenta y siete, segundo piso, mayor de//



//edad y expone: Que debidamente facultado, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública el Acta del Consejo de la Sociedad Cooperativa de Huertos y Jardines Familiares, Malaquías Concha Limitada, celebrada con fecha veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que consta de fojas ciento treinta y tres a fojas ciento treinta y cinco, inclusive, del Libro de Actas mencionado y que es del tenor siguiente: "En Santiago de Chile, a veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las veintiuna horas, se reunió en Sesión Extraordinaria el Honorable Consejo de la Sociedad Cooperativa de Huertos y Jardines Familiares, Malaquías Concha Limitada, con la asistencia de los Consejeros señores Gastón Morales López, Francisco Lagos Castro, Augusto Puellas Barrera y Manuel Vergara Soto. Asistieron además, el señor Gerente, el señor Contador y algunos socios.- El señor Presidente da cuenta que con fecha veinte del presente, fué firmada en la notaría, la escritura de Alzamiento de las prohibiciones e hipotecas del Sector La Granja, que tiene relación con el préstamo de veintinueve mil escudos de la Corvi y que se radicará exclusivamente en los sitios ubicados en la Avenida Tomé, que tienen ejecutados los trabajos de pavimentación de media calzada.- Con este trámite, la Cooperativa está en condiciones de otorgar las escrituras a los señores socios sin este gravámen, por tal motivo, manifiesta el señor Presidente, que citó especialmente a esta reunión, con el exclusivo propósito de autorizar, como es costumbre, al señor Presidente y Gerente de la Cooperativa para que suscriban dichas escrituras.- Después de un breve debate, se toma el siguiente acuerdo: Habiendo sido alzadas las prohibiciones que afectan al inmueble de la Cooperativa, ubicado en la Comuna de La Granja, y radicada dicha hipoteca y prohibición en los lotes en los cua-//

1962 - 63

//les se han efectuado parte de la urbanización, pavimentación, media calzada, en Avenida Tomé entre Santa Rosa y Parral, los señores Consejeros comparecientes acuerdan facultar, dándoles el más amplio poder en tal sentido a don Gastón Morales López, Presidente y a don Hernán González Alborno, Gerente de la Cooperativa, para que en común procedan a firmar las escrituras respectivas de venta de la Sociedad Cooperativa de Huertos y Jardines Familiares, Malaquías Concha Limitada, a cada socio que deba otorgarse tal título.- A este efecto, quedan investidos de las más amplias facultades, especialmente para firmar escrituras de venta, declaración o cancelación, alzar hipotecas y prohibiciones o constituir los mismos, fijar deslindes, cabidas y dimensiones, fijar los precios, formas de pago, interés y garantía, facultar para su inscripción y, en general, efectuar todos los actos necesarios para tal fin.- Se autoriza al señor Gerente, don Hernán González Alborno, para que reduzca a escritura pública el acuerdo más arriba indicado, sin esperar la aprobación de la presente Acta.- Siendo las veintidós horas se levanta la sesión.- M. Vergara.- G. Morales.- F. Lagos.- Augusto Puelles.-"Conforme.- Se dió copia, pagándose los impuestos previsionales, más quince centésimos de impuesto.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron testigos don Raúl Romo y Olga Carrasco.- Doy fé.- H. González A.- Carnet dos millones doscientos veintiun mil ochocientos setenta y uno.- Santiago.- Raúl Romo A.- Olga Carrasco Luiza.- H. Concha A.- Notario Público.- Se deja constancia de los siguientes certificados: "Consejo de Defensa del Estado.- Abogacía Provincial de Santiago.- Certificado.- El abogado Provincial que suscribe certifica que la Sociedad Cooperativa Malaquías Concha representada por don Luis Arriagada Legal, suscribió con este Departamento de Cobranza//



//propiedad de don Rafael Sotomayor; Sur, propiedad de doña Elisa Valenzuela; Oriente, con Chacra Lo Formas, hoy de los hijos de don Manuel Aguirre; y al Poniente, con propiedad de don Manuel Joaquín Díaz y Camino público.- SEGUNDO.- Que por resolución dictada por la Ilustre Municipalidad de La Granja, con fecha dos y veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, se aprobó el plano de subdivisión y loteo de este predio, el que se encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, bajo el número ochocientos cincuenta y siete.- Asimismo, por acuerdo número ochocientos treinta y tres, adoptado en sesión de tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, la ex-Caja de la Habitación, hoy Corporación de la Vivienda, prestó igualmente su aprobación al plano en referencia.- TERCERO.- Por el presente instrumento, la Sociedad Cooperativa de Huertos y Jardines Familiares, Malaquías Concha Limitada, vende, cede y transfiere a don Ulpiano Cabo Ríos, quien compra y acepta para sí, el sitio veinte y seis de la manzana letra A. que forma parte del inmueble individualizado, cuyos deslindes y dimensiones, conforme al plano de loteo mencionado, son los siguientes: Norte, en cincuenta y tres metros cuarenta y un centímetros, con sitio número veintisiete; Sur, en cincuenta y tres metros ocho centímetros, con sitio número veinticinco; Oriente, en diez metros con sitio número catorce; y Poniente, en diez metros con calle Santa Rosa.- CUARTO.- El precio de venta es la suma de CINCUENTA Y UN ESCUDOS CINCUENTA CENTAVOS, cantidad que el comprador declara haber pagado en diversas parcialidades y que la Sociedad vendedora declara haber recibido, encontrándose totalmente cancelado el precio de compra.- QUINTO.- La venta se hace ad-corpus, en el estado en que actualmente se encuentra el sitio vendido, que es conocido del//